

1. POLÍTICAS GENERALES

POLÍTICAS DE COORDINACIÓN INTERNA Y EXTERNA

POLÍTICAS	FUNDAMENTACIÓN Y ESCENARIOS	LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA
<p>1.1 Envío de copias de fallos homologatorios, sentencias y resultado de apelaciones y casaciones</p> <p>La Fiscalía General, consciente de la importancia de la materia ambiental, considera necesario analizar y compartir los insumos relevantes de estos resultados. Por esta razón, el personal fiscal remitirá copias digitales de los resultados de importancia a sus adjuntas y adjuntos, quienes las enviarán a la fiscalía ambiental para su procesamiento. Podrán incluirse otros fallos o solicitudes en causas por otros delitos cometidos por funcionarios encargados de la protección ambiental o que se relacionen directamente con esta materia, por ejemplo: prevaricatos, falsedades ideológicas de regentes forestales, peculados, incumplimientos de deberes, etc.</p>	<p>Delitos ambientales:</p> <p>Se consideran como materia ambiental los delitos contenidos en las siguientes leyes: Código Penal: usurpación agraria (art. 225); usurpación de aguas (226); usurpación de dominio público (227); algunos casos de daño agravado (229, inciso 1); materiales químicos (253 bis); materiales explosivos (257); materiales nucleares (257 ter); piratería (265), contaminación de aguas de uso público (268); contaminación de otras sustancias(269); circulación de sustancias (270); responsabilidad por culpa (272); medidas sanitarias (277); caso culposo (279); explotación de riqueza nacional (298); todos los delitos de la LGIR, LCVS, LF, LZMT, LPF, LPNA, LPHA, LPA, LPTM, Código de Minería, Ley de Marinas</p>	

	y Atracaderos Turísticos, Ley de Aguas y Ley de Promoción de la Producción Agrícola Orgánica.	
<p>1.2 Elementos de la rectoría</p> <p>1) Envío de causas complejas a la fiscalía ambiental: Para remitir una causa ambiental a la fiscalía rectora especializada, deberá obtenerse, previamente, el acuerdo con la persona que la dirija. Se recibirán casos de tramitación compleja de conformidad con los criterios establecidos aquí.</p> <p>2) Seguimiento: La fiscalía especializada dará seguimiento a ciertas causas que, por sus características, no ameritan ser tramitadas por esta, pero contienen algún elemento que requiera especial atención y apoyo.</p> <p>3) Diligencias y plazos: En cualquier caso, la fiscalía especializada podrá fijar diligencias y plazos ordenatorios para soporte de la persona funcionaria a cargo del expediente, así como solicitar a dicha persona o a quien dirija la fiscalía adjunta, los informes que se requieran.</p>	<p>Criterios de complejidad:</p> <p>La magnitud del daño ambiental, el impacto social por afectación de recursos estratégicos y su repercusión en la economía, turismo, cultura, opinión pública y, en general, en el desarrollo y calidad de vida de un pueblo, comunidad o región. También se tomarán en cuenta tanto las características de la persona responsable como su condición de funcionaria pública o su poder político o económico que pueda dificultar la investigación, temas novedosos o con elementos de criminalidad organizada en los que la fiscalía especializada deba tener control de la tramitación y los resultados.</p>	

4) Envío de casos a la fiscalía competente: En cualquier etapa de la investigación, la fiscalía ambiental podrá remitir el caso para que su tramitación sea continuada por la fiscalía competente, sin que rijan los plazos que se han establecido para otras especialidades.

1.3 Autorización de criterios de oportunidad en materia ambiental

De conformidad con los numerales 7, 13, 25.a, 25.c, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y con el fin de uniformar la política de persecución penal en materia ambiental, concretamente en la aplicación de criterios de oportunidad, donde se requiere la autorización del superior jerárquico (párrafo segundo del artículo 22 del CPP), se dispone que, en materia ambiental, el visto bueno será otorgado o denegado, en todos los casos y en todo el territorio nacional, por quien dirija o quien coordine la fiscalía adjunta ambiental y no por otra persona adscrita a las fiscalías adjuntas, de forma que se pueda garantizar la aplicación de la más actualizada técnica jurídica especializada. Lo anterior se dispone de acuerdo con el procedimiento establecido en la siguiente política.

Escenario:

Quando el delito ambiental concurre con un delito ordinario, la autorización para aplicar el criterio de oportunidad será otorgada por separado, por quien dirija o quien coordine la fiscalía adjunta ambiental en el primer caso y por quien dirija la fiscalía adjunta territorial, en el segundo.

1.4 Procedimiento para solicitud de aprobación de los criterios de oportunidad

1. Cuando se pueda solicitar el sobreseimiento por criterio de oportunidad en cualquiera de sus supuestos, se deberá enviar, por correo electrónico, el proyecto de la solicitud a quien dirija o quien coordine la fiscalía adjunta ambiental, con la fundamentación sobre el impacto de la conducta analizado en las políticas **1.28 y 1.29.**

2. Quien dirija o quien coordine la fiscalía adjunta ambiental le asignará un número consecutivo y comunicará su aprobación o denegación.

3. Si se aprueba la petición, le enviará el número de consecutivo o código de aprobación que se consignará en la solicitud que se presente al juzgado penal, el cual podrá constatar la aprobación en la fiscalía ambiental.

4. En casos excepcionales, podrá solicitarse la autorización jerárquica en forma telefónica. En estos casos o cuando se sugieran cambios a una autorización aprobada, se enviará copia definitiva a quien dirija o quien coordine la fiscalía adjunta ambiental

1.5 Comisiones de Seguridad Ambiental, fiscales de enlace y otros

Se han designado fiscales de enlace con la fiscalía ambiental para mejorar la comunicación y el manejo de los casos. Aparte de ello, el Ministerio Público coordina la Comisión Nacional de Seguridad Ambiental, la cual funciona también como ROAVIS Costa Rica (Red de Observancia de la Aplicación de la Legislación de Vida Silvestre de Centroamérica y República Dominicana), y coordina las once comisiones regionales de seguridad ambiental en todo el país. Además de estas comisiones, el personal fiscal podrá crear otras comisiones o grupos de trabajo temporales o permanentes, por región, entre el MP y las demás instituciones, con el fin de abordar los temas de capacitación, investigación, seguimiento de los casos, coordinación interinstitucional, aplicación de las políticas de persecución, creación de guías o protocolos y otros.

POLÍTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y DIRECCIÓN FUNCIONAL

<p>1.6 Obligaciones institucionales</p> <p>1) Investigación: El personal de las instituciones que atienden casos por delitos ambientales, tendrán que realizar la investigación completa con todos los elementos probatorios, incluyendo la individualización de las personas responsables (1). Para ello podrán utilizar la <i>Guía de investigación de los delitos ambientales</i> que ha sido construida con dichas instituciones.</p> <p>2) Denuncia: La obligación de denuncia del artículo 281 CPP es para los “funcionarios públicos” y no exclusivamente para el jerarca (jefe, alcalde, ministro, etc.). Incluso, el personal de los entes que no tienen obligación de investigar delitos debe denunciarlos ante el MP, como el TAA, el cual, sin perjuicio de juzgar los hechos como infracciones administrativas, si estos constituyen delito, debe denunciarlos de inmediato ante el MP sin esperar a realizar ningún tipo de resolución.</p>	<p>(1) Se incluye:</p> <p>Levantar actas, describir los elementos de modo y lugar, realizar valoraciones sobre las especies, hacer valoraciones jurídicas sobre la licitud o ilicitud del hecho, realizar interrogatorios, leer los derechos a posibles personas imputadas, decomisar bienes, maquinaria y equipo, incluyendo vehículos, mantener la cadena de custodia, ubicar e identificar testigos, generar prueba documental como videos, fotografías o croquis, etc.</p>	<p>Artículo 50 de la Constitución Política: otorga a los y las costarricenses una legitimación amplia para denunciar los delitos ambientales. Las denuncias pueden ser interpuestas en las distintas oficinas (MINAE/SINAC, MSP, OIJ, MP), pueden ser telefónicas (1192) o electrónicas (sitio del SITADA), también pueden ser confidenciales. Las distintas dependencias deben coordinar para brindar una adecuada y oportuna atención a estas denuncias (Sala Constitucional y PGR).</p> <p>Artículo 129 de la Constitución Política: “nadie puede alegar ignorancia de la ley” y menos las personas funcionarias públicas.</p>
<p>1.7 La autoridad de policía</p> <p>De la Ley General de Policía (Ley 7410), se logra deducir un claro marco de tutela de los diferentes cuerpos policiales de la nación en favor del ambiente. El artículo 8 establece que, a todas las fuerzas de policía, les corresponde colaborar con los tribunales de</p>	<p>Facultades de ingreso de personas funcionarias del SINAC (1):</p> <p>Reforma al artículo 16 LCVS. Esta norma otorgaba facultades de ingreso a fundos rústicos, instalaciones comerciales e industriales, ahora también permite ingresar a embarcaciones. Incluso, amplía</p>	<p>Otras facultades: Aparte de las mencionadas, las personas funcionarias del SINAC tienen autoridad de policía y, en tal condición, desarrollan las funciones propias de la Policía Judicial, tales como entrevistar testigos, cuidar el cuerpo y rastros del delito, hacer</p>

POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES - 2020

<p>justicia, el MP, la PGR y la Contraloría General de la República, a quienes deberán remitir los elementos de prueba y los informes que le sean requeridos, así como realizar las actuaciones policiales que sean necesarias en una investigación. A la Policía de Fronteras le atañe la defensa de las aguas territoriales, la plataforma continental, el mar patrimonial o la zona económica exclusiva (artículo 24). Al relacionar este marco de competencias con lo dispuesto en los artículos 54 LF y 16 LCVS, se concluye que la totalidad de organismos de la Administración pública, incluso las municipalidades, deben prestar colaboración al MINAE, para el cumplimiento de los postulados y objetivos de la LF. En lo que concierne a las autoridades de policía, ello se reitera en el artículo 21 del Reg. LF (1) y (2).</p>	<p>la facultad: "<i>además de los inspectores de vida silvestre, forestales y guardaparques, ahora lo podrá hacer cualquier funcionario del SINAC, acreditado para esos fines y en el ejercicio de sus funciones</i>". Finalmente, amplía la gama de especies a buscar, pasando de solo los productos y subproductos, a organismos, partes productos y derivados de la vida silvestre.</p> <p>(2) El artículo 54 LF confiere carácter de autoridad de policía a los funcionarios de la AFE, quienes tendrán derecho a transitar y a practicar inspecciones en cualquier fundo rústico o industrial forestal, excepto en las casas de habitación, así como decomisar los productos y secuestrar, el equipo, la maquinaria y medios de transporte usados. Las demás autoridades deben colaborar con ellos, cada vez que lo requieran.</p>	<p>constar el estado de las cosas mediante inspecciones, planos, fotografías, entre otros; en suma, impedir que los delitos se consumen o agoten, documentar los hechos e individualizar a los autores o partícipes (artículos 67 y 286 CPP).</p>
<p>1.8 La dirección funcional</p> <p>Se observarán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Quienes investigan delitos ambientales deben cumplir con las disposiciones de las leyes penales y procesales. Deberán solicitar la 	<p>Escenario:</p> <p>Tanto la persona que recibe la dirección funcional, como quien la brinda, pueden documentar la discusión mediante actas, con el fin de prevenir confusiones en cuanto a la comprensión sobre su</p>	

<p>dirección funcional del personal fiscal, únicamente cuando sea necesario.</p> <p>2) Se parte de que cada institución sabe cómo hacer su trabajo, por lo que la dirección funcional debe reservarse y limitarse a los casos en que tengan dudas sobre si una conducta es delito o no, para discutir alguna estrategia probatoria o si es necesario coordinar una detención o allanamiento.</p> <p>3) La dirección funcional consiste en indicar a las personas funcionarias que la solicitan qué se requiere para demostrar un delito ambiental en determinado caso o escenario, o, en otras palabras, definir los objetivos de la investigación, así como rendir criterio legal sobre la legalidad de las pruebas. Por su parte, las personas funcionarias deben decidir cómo hacerlo o consultar a las personas asesoras legales o jefaturas.</p> <p>4) Si han pedido dirección funcional, deben acatar lo ordenado en el plazo indicado, sin que esta orden pueda ser anulada por las personas superiores jerárquicas o asesores legales.</p> <p>5) Si el personal fiscal tiene dudas sobre la legalidad, procedencia, oportunidad o utilidad de esta dirección que van a impartir, deberán solicitar asesoría a quienes integran la fiscalía especializada en materia ambiental.</p> <p>6) Si las personas funcionarias de OIJ, SINAC o MSP, Policía Municipal, MOPT (Policía de</p>	<p>contenido. En casos de menor urgencia, también pueden intercambiar correos para documentar dicha dirección funcional.</p>	
--	--	--

<p>Tránsito), etc. que reciben la orden o la dirección funcional tienen dudas sobre su legalidad, procedencia, oportunidad o utilidad, también podrán solicitar aclaración a esta fiscalía especializada.</p> <p>7) Cualquier conflicto que se presente será dirimido por el personal de la fiscalía ambiental.</p>		
<p>1.9 Privilegiar el proceso de flagrancia</p> <p>En todos los casos ambientales con las condiciones para ello, el MP y las instituciones vinculadas por estas políticas de persecución privilegiarán el proceso de flagrancia sobre el proceso ordinario, realizarán todos los esfuerzos para hacer llegar la prueba necesaria en menos de 15 días y rebatirán los argumentos improcedentes para ordinariar el proceso. En caso de duda sobre la duración de alguna diligencia o pericia, consultarán al órgano técnico y pedirán apoyo a la fiscalía especializada. En el caso de las denuncias presentadas en días no hábiles, las fiscalías de turno extraordinario recibirán las denuncias y las pasarán a la fiscalía de flagrancia el día hábil siguiente. Cuando el SINAC (o cualquier otra autoridad de policía) no pueda trasladar una persona detenida a la fiscalía de flagrancias o la de turno extraordinario, pedirá colaboración a la Fuerza Pública o al OIJ para brindar las condiciones adecuadas a estas personas mientras se ponen a la orden del Ministerio Público.</p>	<p>Escenario:</p> <p>El personal fiscal de flagrancia mantendrá una lista con los contactos de las personas procuradoras de flagrancia, con quienes coordinarán su participación en las audiencias, incluso mediante videoconferencia.</p>	<p>Proceso de flagrancia: Este proceso se aplica cuando la persona responsable es encontrada ejecutando el delito, cuando se le detiene mientras es perseguida luego de realizarlo o cuando tenga rastros de que acaba de cometerlo (p. ej. rastro del vehículo que lleva al sitio de la tala), siempre que no se prevean diligencias que impidan que el caso llegue a debate en aproximadamente 15 días. En materia ambiental, existen pocas diligencias probatorias que puedan tardar más de 15 días (determinación de nacimiento permanente, casos que requieren tramitar información en otros países, casos que requieren algunos estudios de laboratorio, alta complejidad, ubicación de</p>

		<p>personas terceras civilmente interesadas, etc.). Existe personal del MP y de la PGR disponible para atender estos casos.</p>
<p>POLÍTICAS APLICABLES A TODOS LOS DELITOS</p>		
<p>1.10 La posición de garante en los delitos de comisión por omisión</p> <p>Cuando el sujeto activo tiene el deber de actuar en determinado sentido para que el resultado no se produzca, el MP debe fundamentar la posición de garante (deber de evitar el resultado). El fundamento debe ser buscado en la ley, el contrato, la conducta precedente, el tipo de actividad o las sustancias que maneja. El Estado y la sociedad permiten la operación de instalaciones peligrosas bajo el supuesto de que la persona garante tiene el dominio sobre la fuente de peligro o sobre la causa del resultado y toma las previsiones de seguridad necesarias para evitar riesgos a los bienes jurídicos y las personas. Esto crea un deber de control sobre tales peligros, y en caso de delegación, el deber de cuidado en la elección y supervisión del personal. La designación de garantes auxiliares no libera al principal. También, su poder de autoridad y de girar órdenes le genera otro deber de evitar la comisión de delitos por parte de su personal.</p>	<p>Fundamentación:</p> <p>La responsabilidad penal personalísima permite responsabilizar al garante solo por su participación en los hechos. Si, en la instalación, el dominio del hecho es escalonado, cada cogarante será responsable según la parte de dominio que mantenga sobre la fuente del peligro. Pero el garante principal, sigue obligado al control, coordinación y supervisión porque la delegación no representa una renuncia a su deber de controlar a sus delegados. El organigrama funcional de la empresa o estructura piramidal puede revelar los ámbitos de acción de los garantes principales y cuáles decisiones no pueden ser tomadas por los subalternos, sin la participación del principal, por las posibles consecuencias de tales decisiones. El solo hecho de autorizar una operación revela el dominio del hecho del garante y en qué medida violó su deber de control</p>	<p>Fuente: Adaptación a la realidad nacional, inspirada en la jurisprudencia penal ambiental de la República de la Argentina. Causa “Averiguación contaminación Río Reconquista”. Resuelta por la Corte Federal San Martín, Sala I (resolución del 26/8/92).</p>

	sobre el manejo de las sustancias peligrosas, poniendo en peligro la salud y la vida de las personas y el equilibrio ambiental.	
1.11 Autoría mediata Por regla general, se debe acusar a las personas autoras mediatas e inmediatas, sobre todo si la ilegalidad de la conducta es obvia por no existir posibilidad de ser autorizada o por las circunstancias específicas del caso (por ejemplo, la invasión de AP, cuando el recurso hídrico es visible, y la obra está claramente dentro; la invasión de ASP, cuando es evidente, el desarrollo en la zona pública de la ZMT, etc.). En estos casos, no es posible eximir de responsabilidad a la persona ejecutora. Sin embargo, en otros casos y delitos donde sí se puede realizar la conducta con permiso, el MP debe analizar la posibilidad del autor inmediato, de conocer la ilegalidad o la prueba que acredite un error en el conocimiento de la antijuridicidad (de prohibición), o de tipo (que no sepa que no tienen permiso) y así resolver su situación jurídica; de manera que si considera al ejecutor como instrumento no doloso, dependiendo de las circunstancias del caso, se le podrá tener como testigo, se podrá aplicar un criterio de oportunidad por mínima culpabilidad o exigua contribución, según el artículo 22, inciso a), o se le podrá indagar y sobreseer por	Fundamentación: Es persona autora quien tiene control de la acción y no solo quien realiza la ejecución material. La persona autora mediata es aquella que, sin realizarla directamente, controla su desarrollo y ejecución.	

<p>atipicidad de la conducta (error de tipo acerca de la existencia del permiso), para despejar toda duda de su autoría y garantizar su declaración en juicio, como testigo contra la persona autora mediata.</p>		
<p>1.12 Fundamentación de la sanción y reparación del daño</p> <p>Utilizar los principios del derecho ambiental, la valoración del daño ambiental, los análisis de impactos de las políticas 1.28 y 1.29 y los demás criterios del artículo 71 CP. Se debe solicitar que se otorgue la ejecución condicional con la condición de reparar el daño.</p>	<p>Análisis ecosistémico para fundamentar la pena:</p> <p>Se tutelan los bienes ambientales por sí mismos, pero también en función del papel que cumplen para la estabilidad y la permanencia de los ecosistemas sensibles y para la calidad de vida de las actuales y las futuras generaciones. La existencia de la diversidad biológica es fundamental para la continuidad de las especies. Su reducción por la explotación irracional, alteración o destrucción del hábitat provoca el desequilibrio en los ecosistemas y la extinción de las especies asociadas incluyendo al ser humano, debido a la llamada interdependencia.</p>	
<p>1.13 Delitos de consumación permanente – prescripción</p> <p>La jurisprudencia del Tribunal de Casación, la Sala Tercera y la Sala Constitucional (1) reiteran la condición de “efectos permanentes” en todos los delitos que</p>	<p>Artículo 32 CPP:</p> <p>En cuanto al cómputo de la prescripción y en lo que interesa, establece que los plazos empezarán a correr para los delitos continuados o de efectos permanentes, desde el día en que cesó su permanencia.</p>	<p>(1) Voto del Tribunal de Casación Penal n.° 193-2002 de las 9:00 horas del 8-3-02 (el delito de invasión AP es similar al de usurpación por ser de efectos permanentes, la prescripción comienza a correr a partir del</p>

POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES - 2020

implican invasión, usurpación, depósito de cosas o desechos en ciertas áreas. Los fallos analizan los delitos de usurpación (225 CP), usurpación de bienes de dominio público (227 CP), construcción o desarrollo ZMT (62 LZMT) e invasión de AP (58.a LF). Varios fallos han equiparado estos delitos y han sostenido que son instantáneos en cuanto a la iniciación de la consumación, pero de efectos permanentes en cuanto a la duración de la actividad consumativa. Todos coinciden en aceptar que, en el plazo, la prescripción inicia a partir del momento en que cesa la actividad o se levanta la obra invasora (art. 32 CPP). El mismo análisis aplica para los delitos de cambio de uso del bosque y construcción de trochas en bosque, por lo que el MP no deberá solicitar el sobreseimiento por prescripción en estos casos, y deberá solicitar las medidas que correspondan, aunque se trate de construcciones u obras antiguas.

Escenario:

La alteración de la topografía en un área de protección, aunque no le suceda una construcción. También debe entenderse como una invasión de efectos permanentes, hasta tanto no se restituya la pendiente a su estado original.

momento en que cese la invasión). Señala los votos de ese tribunal: 117-2002 del 15-2-02, 991-00 del 22-12-00, 327-00 del 24-4-00, 436-00 del 2-6-00, 552-01 del 20-7-01, 734-01 del 20-9-01 y 64-02 del 1-2-02 y de la Sala Constitucional n.º 9917-01 del 26-9-01. Agregan los jueces que procede la demolición de la obra por los artículos 140 CPP y 96 CP. Otro fallo de ese tribunal, el n.º 507-2002 del 11-7-02, asimila en cuanto a sus efectos el delito de la LZMT al de usurpación, la prescripción no corre y proceden las consecuencias jurídicas como la demolición. Señala los votos: 991-00, 327-00, 436-00, 552-01 y 734-00, y el de la Sala Constitucional n.º 11515-2000 del 21-12-00, todos sobre la condición de efectos permanentes de la usurpación. Otros votos de ese tribunal son el 298-2002 del 19-4-02 que menciona el voto 539-F-91 del 11-10-91; el 913-2002 del 14-11-02, sobre el delito de la LZMT. El voto sobre usurpación n.º 680-2001 del 31-8-01, menciona los votos: 328-F-98 del 4-5-98, 21-

		F-98 del 21-1-98, 123-F-99 del 9-4-99 y 48-F-98 del 31-1-98.
<p>1.14 Realización de inspecciones oculares por parte del personal fiscal</p> <p>Es obligación del personal fiscal llevar a cabo inspecciones oculares. De conformidad con el artículo 185 del Código Procesal Penal, es el sujeto legitimado para practicar inspecciones oculares. También deberá convocar a la inspección a todas las partes individualizadas. El OIJ también tiene la facultad de practicar inspecciones (artículo 286 del CPP). Antes de acusar, el MP debe verificar, <i>in situ</i>, que se mantengan las alteraciones, invasiones, etc., incluso para efectos de prescripción y para pedir medidas restaurativas en audiencia preliminar o en juicio.</p>	<p>Fundamentación:</p> <p>En los delitos ambientales, la inspección ocular por parte del personal fiscal es, generalmente, la mejor forma de constatar la afectación al bien jurídico, la magnitud del daño y la existencia de otros posibles delitos. Además, es la manera más segura en que se puede solicitar y obtener una medida cautelar, como en el caso de derribo de construcciones en ZMT, donde la Sala Constitucional señaló la necesidad de inspección ocular previa por parte del personal fiscal.</p>	<p>Jurisprudencia:</p> <p>En el caso de la zona marítimo-terrestre, la necesidad de la constatación proviene de la ley y es reiterada en el fallo 5756- 96 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En cualquiera de los casos, ya sea que el MINAE llevó a cabo la inspección ocular o el mismo personal fiscal la efectuó, debe existir una certificación del órgano competente, ya sea la municipalidad, el ICT, el MINAE y/o el INVU, de que no existe concesión, permiso de uso o autorización de construcción. Si no existe, procede la solicitud de demolición de la edificación.</p>
<p>1.15 Delegación excepcional de inspecciones oculares</p> <p>La delegación en otras instituciones con autoridad de policía se hará en forma excepcional, cuando al personal fiscal no le sea posible practicar la diligencia,</p>	<p>Aspectos por constatar en inspecciones oculares de empresas con ST:</p> <p>1) Capacidad del diseño del ST para eliminar contaminantes.</p>	

POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES - 2020

siempre que la inspección realizada por el órgano delegado cumpla con todos los requisitos, debe ser clara y precisa, de manera que no quede duda de la efectiva infracción (incluir mediciones de distancias y otros datos técnicos de importancia); de lo contrario, siempre se requerirá de la inspección del órgano acusador.

- 2) Plantas de tratamiento en mal estado, desbordamientos y funcionamiento en general.
- 3) Presencia de mezclas o diluciones para alterar los resultados.
- 4) Desvíos, salidas clandestinas, drenajes ocultos o "by pass", maquinaria ilegal de bombeo o cualquier otra forma de engañar al sistema.
- 5) Acumulación de material contaminante en áreas de protección como broza de café, cerdaza, gallinaza, material orgánico en descomposición.
- 6) Otros posibles cuerpos de agua que puedan ser contaminados o invadidos.
- 7) Afectación de flora y fauna.

POLÍTICAS PARA LAS ÓRDENES, MEDIDAS RESTAURATIVAS Y MEDIDAS CAUTELARES

1.16 Deberes de las autoridades administrativas

Todas las autoridades que investigan, denuncian o previenen delitos ambientales, para las cuales esta

Órdenes:

Independientemente de cómo se les denomine, se trata de órdenes administrativas o judiciales que pretenden:

Artículo 99 LOA (Contiene algunos de estos deberes):

"Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente

POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES - 2020

<p>política es de aplicación obligatoria, (MP, OIJ, MINAE, MSP, MINSA, MOPT, MAG, INCOPECA, municipalidades, TAA, etc.), tienen el deber de ordenar la paralización de las conductas en ejecución que dañen el ambiente o la salud pública. Además, ordenarán lo procedente para evitar mayores consecuencias para los bienes jurídicos o para reparar el daño provocado. Es deber de toda persona funcionaria pública presentar denuncias cuando con ocasión del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la comisión de un delito, de conformidad con el artículo 281, incisos a) y c) del Código Procesal Penal. Como consecuencia de la falta a estos deberes, se podrá perseguir a cualquier persona funcionaria por el delito de incumplimiento de deberes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tomar las acciones necesarias para restablecer los ecosistemas afectados a su estado anterior al delito. • Restaurar, prevenir la continuidad de los efectos del daño causado o evitar mayor afectación a los bienes jurídicos ambiente o salud pública. • Exigir conductas determinadas de hacer o no hacer a las personas responsables. 	<p>claramente establecidas en esta ley, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones: [...] d) Restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia. e) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocan la denuncia. f) Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo. g) Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica. h) Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente [...]"</p>
<p>1.17 Requisitos de las órdenes</p> <p>Las instituciones mencionadas deberán asegurarse de que las órdenes que imparten tengan los cinco requisitos legales para que su no acatamiento configure un delito de desobediencia a la autoridad.</p>	<p>Requisitos de las órdenes administrativas o judiciales:</p> <p>1) que la orden de hacer o no hacer sea concreta y realizable.</p>	<p>Artículo 314 CP.-Desobediencia: Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio</p>

	<p>2) que sea dirigida a una persona física que tenga la posibilidad de cumplirla.</p> <p>3) que sea notificada personalmente y</p> <p>4) con plazo para cumplir o de ejecución inmediata y</p> <p>5) que contenga la advertencia de que, si no cumple, se le acusará por el delito de desobediencia a la autoridad. (Ver del Reg. a la LCVS: art. 219 y 220, sobre las órdenes y sus requisitos; art. 221 sobre procedimiento por incumplimiento y art. 222 sobre recursos sin efecto suspensivo).</p>	<p>de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.</p>
<p>1.18 Obligaciones del personal fiscal</p> <p>Si dichas instituciones no realizan eficazmente esta labor encomendada por ley, el personal fiscal tendrá que recurrir a las medidas restaurativas del 140 CPP y 103 CP o a las medidas cautelares (235 al 262 del CPP), solicitar las órdenes a la judicatura y pedirles que cumplan con los mismos requisitos mencionados.</p>	<p>Fundamento de las obligaciones del MP:</p> <p>En el artículo 289 CPP, se debe impedir que se produzcan consecuencias posteriores al delito. En el artículo 67 CPP, se indica que un fin de la investigación es impedir que los delitos se consumen o agoten. También se señala en los artículos 140, 235 a 262 y siguientes del CPP; 122, 123 de las normas vigentes sobre responsabilidad civil del Código Penal de 1941, así como el 99, inciso h)</p>	

	de la Ley Orgánica del Ambiente y el numeral 50 de la Constitución Política.	
<p>1.19 Matriz de medidas restaurativas y medidas cautelares</p> <p>Como ya se ordenó mediante memorando de la Fiscalía Ambiental del 3 de abril de 2019, sobre estas medidas, todo el personal fiscal que tramite casos ambientales deberá consignar todos sus casos en la matriz proporcionada, indicando, en cada uno, si pedirá estas medidas y cuándo, así como las razones por las que no procede solicitarlas. Cada matriz será revisada mensualmente por los adjuntos y las adjuntas quienes pondrán los plazos para solicitarlas y remitirán todas las matrices en forma trimestral a la Fiscalía Ambiental, con sus recomendaciones u observaciones.</p>	<p>Otros datos de las matrices:</p> <p>Cuando procede solicitar la medida, se consignan la fecha de solicitud, la fecha de aceptación o rechazo y la fecha de apelación.</p>	
<p>1.20 Solicitud oportuna</p> <p>En todos los casos ambientales, el personal fiscal deberá valorar, desde un inicio, la necesidad de solicitar alguna medida restaurativa o cautelar y, en caso positivo, deberá hacerlo en forma oportuna dependiendo de la urgencia. Para ello, los adjuntos y las adjuntas revisarán mensualmente la matriz de medidas cautelares, establecerán los plazos para</p>	<p>Principios del derecho ambiental para fundamentar las medidas:</p> <p>preventivo, que supone el conocimiento o certeza de los efectos de la conducta y</p> <p>precautorio (<i>in dubio pro natura</i>), que supone el desconocimiento o duda sobre los efectos y, aun así, se deben tomar las medidas necesarias para prevenir el posible daño. También se fundamentan</p>	<p>Plazo: La norma general es que se mantenga la orden hasta que el caso sea resuelto en forma definitiva. Si procede establecer un plazo, este se determinará en cada caso concreto, solicitando, cuando sea procedente, el criterio técnico del perito idóneo. Por ejemplo: Biólogo para humedales, geólogo para minería, geógrafo para mediciones de ZMT, hidrogeólogo</p>

POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES - 2020

<p>solicitarlas y enviarán las matrices en forma trimestral a la fiscalía ambiental (política 1.19). La falta de solicitud oportuna de una medida puede generar responsabilidad disciplinaria.</p>	<p>en los artículos 238 y siguientes del CPP. Las medidas del artículo 140 del CPP, aunque no sean las medidas cautelares típicas previstas en este código, se interpreta que también pueden ser apeladas sin efecto suspensivo. Esto quiere indicar que la apelación de la medida no suspende el plazo para su cumplimiento por parte del infractor o de su ejecución forzosa por parte de alguna entidad competente.</p>	<p>para mantos acuíferos, etc. Finalmente, existe jurisprudencia sobre el plazo que el personal fiscal puede utilizar en su fundamentación como el fallo 2234-01 de la Sala Constitucional.</p>
<p>1.21 Escogencia de la medida a solicitar y a quien se le ordena</p> <p>Se utilizará la medida restaurativa del 140 CPP, solo cuando se pretenda volver las cosas al estado anterior al hecho y, de paso, evitar las consecuencias ulteriores en el ambiente. Por ejemplo, remoción de obras invasoras, materiales o plantaciones, limpieza de áreas o aguas contaminadas, cierre de drenajes, reforestación, regeneración natural asistida, etc. No se requiere que exista persona imputada individualizada o indagada, pues la medida no prejuzga sobre la responsabilidad de nadie, pero sí se requieren analizar los peligros procesales. Cuando no hay persona imputada identificada, se ordena la medida restaurativa a un tercero con algún deber de garante de los ecosistemas (persona propietaria de la finca, gerente,</p>	<p>Otras medidas:</p> <p>En delitos funcionales asociados a un daño ambiental (prevaricato, abuso de autoridad, influencia en la hacienda pública, fraude de ley, etc.), se deberá solicitar - siempre que concurren los presupuestos - la suspensión del cargo o el traslado de la persona imputada a otro centro de trabajo (244 inciso i) CPP), también podrá ordenarse que se abstenga de realizar la conducta o actividad por las que podría ser inhabilitada y, en caso de particulares, la suspensión de la licencia o autorización de explotación de recursos naturales (artículo 54, inciso a) Ley Orgánica del Ambiente).</p>	<p>Algunos ejemplos de medidas de protección ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de obras o actividades: Movimientos de tierras, clausura de procesos productivos, cese de vertidos, cierre total de operaciones. • Modificación de obras • Obras de mitigación • Derribo, destrucción o demolición de construcciones • Levantamiento de materiales • Apertura de canales • Obstrucción o cierre de drenajes • Limpieza de aguas o áreas contaminadas • Desarraigo de plantaciones para evitar contaminación o invasión

POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES - 2020

administradora o a las instituciones). Se escogerá la medida cautelar personal cuando la acción no implique volver las cosas a su estado anterior; por ejemplo: paralización de obras, cierre de establecimientos, modificación de obras, mitigación del daño, acordonamientos de áreas, vigilancia policial. Esta medida requiere de persona imputada individualizada y demostrar los peligros procesales.

- Acordonamiento de áreas (investigación arqueológica)
- Vigilancia policial, prohibición de acercarse

1.22 Provisionalidad de la medida restaurativa

La redacción del 140 CPP (1) puede crear confusión cuando dice " el tribunal puede ordenar, como medida provisional [...]". Ello ha provocado que se rechacen solicitudes de medidas restaurativas, como la demolición de obras en AP, ASP o ZMT, por considerar que la medida no es provisional, sino definitiva y no se podrían devolver sus efectos. Por esto postergan la decisión hasta un juicio declarativo. Esta posición no considera que tales obras nunca podrían llegar a contar con autorización porque no existen excepciones o permisos o por ser bienes de dominio público. Por el contrario, el MP considera que "provisional" se refiere a que la medida no prejuzga sobre la responsabilidad de nadie por lo que es provisional en comparación con la sentencia definitiva que si definirá esa responsabilidad (2). Por si fuera poco, cuando la norma habla de volver las cosas al estado que tenían antes del hecho, es claro que no existe otra forma de hacerlo más que con

(1) Artículo 140.- Facultad especial (*): En cualquier estado de la causa y a solicitud del ofendido, el tribunal puede ordenar, como medida provisional, el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo. (*) Ver votos n.º 2334-01 y 4017-01. BJ #192 del 5 de octubre de 2001.

(2) Jurisprudencia sobre la provisionalidad: La medida del artículo 140 resulta jurídicamente provisional en la medida en que "[...] no lesiona el derecho de propiedad porque se trata de una medida provisional que no declara ningún derecho. Asimismo, estimó la sala que no existe violación al

decisiones que realmente protejan los bienes jurídicos, las cuales, en materia ambiental, no podrían ser otras que las que se solicitan.

debido proceso, ya que se trata de una medida provisional que debe ser fundamentada y que tiene posibilidad de ser recurrida ante el superior [...]". (Voto 09851-2015 del 1 de julio del 2015 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para mayor abundamiento, ver los votos 2231-2001, 3048-2001, 8205-2004, 2230-2006, 15908-2012 y 17048-2012 de este mismo tribunal.

1.23 Casos que requieren investigación previa y aportar prueba

En general las medidas proceden de inmediato, sobre todo si son urgentes (ej. Depósito en aguas de sustancias peligrosas), pero, en algunos casos, el MP debe demostrar la afectación del bien jurídico o la ilegalidad de la conducta, como ejemplos: los casos en que puedan existir permisos o concesiones (edificaciones en ZMT, concesión de aguas, permiso de aprovechamiento forestal), si la naciente invadida es permanente (invasión de AP), si es un cauce de dominio público (usurpación de dominio público), etc. Estas pruebas se solicitarán con urgencia a la entidad responsable. La investigación debe ser sumaráisima y, en ningún caso, se debe esperar a que la investigación

Inversión de la carga de la prueba:

Ordenada la medida restaurativa, se verifica una inversión en la carga de la prueba, quedando en manos de la persona infractora la demostración de la ausencia o el cese del daño o riesgo.

penal finalice (no es válido aducir que una medida no se gestiona porque la investigación penal no está completa). Es necesario valorar la necesidad, proporcionalidad, idoneidad y efectividad de la medida para el objetivo buscado.

1.24 Forma de solicitar las medidas

Dependiendo del caso concreto, se presentará a la persona juzgadora, un desglose de las acciones por realizar y las personas responsables de su ejecución y supervisión. Se le solicitará que ordene a la persona infractora, con todos los requisitos, que la ejecute dentro de un plazo y que, en caso de incumplimiento, ordene a la institución estatal competente, la ejecución forzosa de la medida, para que la realice en otro plazo, pudiendo cobrar los costos a la persona responsable. El MP deberá acusar a esa persona por desobediencia a la autoridad. Una vez dictada la medida, el MP velará porque esta se ejecute.

Posibles responsables secundarios de la ejecución:

- a) Para demolición de obras en AP o ASP, podría ordenarse a las municipalidades (Competencia por Ley de construcciones) o al MINAE con apoyo del MOPT o la Fuerza Pública.
- b) Para clausura de establecimientos, a la municipalidad (Según artículo 90 y 90 bis de Código Municipal y artículo 60 de LOA).
- c) La municipalidad podrá ejecutar la paralización de construcciones urbanísticas, a la vez que suspenderá los trámites de permisos de construcción.
- d) Para drenaje de humedal, debe ordenar al MINAE el cierre del drenaje, retiro del material de relleno, o lo que proceda. En esa misma solicitud, el personal fiscal deberá pedir al tribunal que disponga la

	<p>cancelación de los costos de las actividades a cargo de quien cometió el delito u ocasionó el daño. En todos los casos, los costos de ejecutar una de estas medidas correrá por cuenta y costo de la persona infractora.</p>	
<p>1.25 Fundamentación de las medidas</p> <p>El MP, además del análisis del tipo penal, el personal fiscal deberá fundar su gestión en:</p> <p>1) las normas de orden público que vinculan a jueces y fiscales para que garanticen, defiendan y preserven el derecho a un ambiente sano (art. 50, Constitución Política; art. 58, Ley Forestal; art. 8, Ley de Biodiversidad: "[...] como parte de la función económica y social, las propiedades inmuebles deben cumplir con una función ambiental).</p> <p>2) Los principios legales, doctrinarios, jurisprudenciales y del derecho internacional, tales como, preventivo, precautorio (<i>in dubio pro natura</i>), internalización de costos (quien contamina paga), la irreductibilidad del bosque, la función ecológica de la propiedad, sostenibilidad ecológica, principio restaurador de la naturaleza, equidad intra e inter generacional, el principio de no regresión ambiental, entre otros, que son aplicables a las medidas cautelares.</p>	<p>Fundamentación de los peligros procesales:</p> <p>Reiteración delictiva. Puede suceder en la mayoría de los delitos ambientales, pero es común en los que implican invasiones de áreas especialmente protegidas, como las del recurso hídrico, las áreas silvestres protegidas, la zona marítimo-terrestre o los bienes de dominio público como los cauces de los ríos. También es común en los casos de vertidos por industrias, mal manejo de sustancias peligrosas o residuos ordinarios, explotación minera, tala ilegal, cambios de uso del suelo cubierto de bosque, etc. En todos estos casos, también puede presumirse una reiteración delictiva mientras la actividad no se suspenda (inciso b del artículo 239 Código Procesal Penal). Influir en testigos, coimputados y peritos podría verificarse si la persona investigada es funcionaria</p>	<p>Peligros procesales: Obstaculización de la investigación. Los ecosistemas donde se cometen los delitos pueden ser objeto de alteraciones en su pendiente o topografía, cobertura y condición natural, régimen hídrico, etc., con el fin de desaparecer evidencia fundamental para el caso. Esto se realiza mediante movimientos de tierra, construcciones, rellenos, drenajes, socola del bosque que no solo impiden la sostenibilidad (cubrir un suelo, entubar un río, rellenar un humedal, etc.), sino también buscan ocultar su anterior condición para evitar que las autoridades investiguen y documenten elementos objetivos del delito. El mismo efecto se busca, por ejemplo, cuando se realiza dilución de aguas en ST o</p>

<p>3) Los peligros procesales. (1) y (2).</p> <p>4) Idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas, sobre todo cuando de las medidas solicitadas no se ordenen a la persona imputada, sino a un tercero como consecuencia de su deber de garante, (propietario, institución competente, etc.); en cumplimiento de un deber legal que recae sobre esta y no por responsabilidad penal. Como es el caso de los artículos 66 y 101 de la LOA, así como los numerales 43 y 57 de la LGIR”. De igual forma, debe realizar un correcto análisis de los temas sectoriales (forestal, vida silvestre, residuos, aguas, minería, ZMT, suelos, etc.) y analizar, a la luz de las doctrinas científicas, los posibles impactos de las conductas utilizando el análisis de impactos provisto en estas políticas generales números 1.28 y 1.29.</p>	<p>pública encargada de administrar recursos naturales y si es superiora jerárquica de los testigos de cargo (241, inciso b, CPP).</p>	<p>salidas clandestinas para disfrazar vertidos ilegales. Todas son acciones para obstaculizar la investigación mediante la modificación, ocultamiento o destrucción de elementos de prueba en los términos del numeral 245, inciso a) CPP.</p>
<p>1.26 Demolición de obras, retiro de materiales y eliminación de plantaciones</p> <p>En los delitos de consumación permanente como la invasión de AP, ASP y terrenos sometidos al régimen forestal, infracción a la LZMT, cambio de uso del suelo, usurpación de bienes de dominio público y otros, la medida consistirá en la demolición de las construcciones o la eliminación de la obra invasora: objetos, desechos, plantaciones, etc., pues su</p>	<p>Ministerio Público Poder Judicial de Costa Rica</p>	<p>(1) El Tribunal de Casación Penal ha reconocido que: “[...] cualquier invasión de área protegida implica por sí misma que tal bien jurídico se ha visto de alguna manera comprometido. Precisamente por esta razón es que el legislador decidió penalizar cualquier invasión de dicha área, ya que la fragilidad del equilibrio ecológico requiere que el mismo sea protegido contra</p>

POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES - 2020

permanencia impide la regeneración, el equilibrio de los ecosistemas y extiende en el tiempo situaciones ilegales (1).

intromisiones del ser humano [...]”. (Voto 2002-0979). Por su parte, mediante el voto n.º 5756-96, la Sala Constitucional resolvió la consulta de constitucionalidad del artículo 13 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, indicando que no son violatorias del debido proceso ni del derecho de defensa las medidas de destrucción o demolición de edificaciones en zona marítimo terrestre como medida cautelar, siempre que se constate que estas se encuentran efectivamente dentro de esa zona y que se realizaron al margen de la ley.

POLÍTICAS PARA APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNAS

CRITERIO DE OPORTUNIDAD (VER POLÍTICA 1.3)

1.27 Análisis para solicitar y autorizar criterios de oportunidad por mínima afectación al bien jurídico tutelado

Análisis fáctico:

Se deberán analizar la condiciones de la persona responsable que aumenta o disminuye el reproche penal (la condición de persona funcionaria pública impide aplicar el criterio), su poder político o

<p>Se debe realizar un análisis jurídico (art. 22 CPP - principio de lesividad), un análisis fáctico (particularidades del hecho, la conducta y la persona responsable) y un análisis de magnitud o impacto. Cada aspecto de este último se regirá por los siguientes lineamientos de política criminal, los cuales también serán utilizados en la fundamentación de la pena a imponer.</p>	<p>económico, su posición de garante de los bienes jurídicos, el beneficio obtenido, la reincidencia o habitualidad, las características de la conducta (positivas o negativas), la conducta posterior para reparar o mitigar el daño (Ej.: remoción de la obra invasora, limpieza de contaminantes, construcción de plantas, pagos a afectados), el desprecio por la vida, la salud o por las generaciones futuras, las ventajas competitivas por no cumplir o su enriquecimiento a costa del resto de habitantes. Además, se debe considerar cuando el órgano denunciante indique alguna circunstancia que amerite la persecución penal; por ejemplo: pesca pequeña con efecto hormiga en época de veda.</p>	
<p>1.28 Análisis del impacto ambiental</p> <p>El daño puede ser a corto, mediano o largo plazo (consultar a personas expertas si se requiere). Se debe analizar la magnitud del daño que incluye: cantidad de recursos o especies afectadas, pérdida de biodiversidad y biomasa, liberación de CO2 como un impacto global, contaminación, degradación de suelos, desequilibrio ambiental en ecosistemas, posibles</p>	<p>Ejemplos de magnitud del daño:</p> <p>Fundamentar por qué se considera bagatela una determinada:</p> <p>1) Cantidad de individuos de flora o fauna (ecosistema, método de caza o arte de pesca usado, tipo de especie y su condición, devolución de individuos a su hábitat, pesca o caza de subsistencia, etc.).</p>	

<p>afectados a futuro, tiempo de recuperación del recurso, costo de reparación o sustitución del bien dañado.</p>	<p>2) Cantidad de sustancias contaminantes (tipo de sustancia, cantidad, ecosistema, realizó la limpieza, etc.).</p> <p>3) Cantidad de recursos forestales (tipo de ecosistema, ubicación del árbol, especie, edad, medios usados, otros recursos dañados, etc.).</p> <p>4) Cantidad de materiales mineros (tipo de mineral, sitio de extracción, otros recursos dañados, devolución, etc.).</p> <p>5) Cantidad o tipo de materiales o construcciones que invaden AP, ASP, ZMT, terrenos del Estado (tamaño, lo removió, no dejó huella, duró poco tiempo, etc.).</p>	
<p>1.29 Análisis de impacto social y económico por afectación de recursos estratégicos</p> <p>Se analizará el impacto o la falta de este en la calidad de vida de un pueblo, comunidad o región, la disminución en el acceso público a los recursos, la afectación a la salud o la calidad de vida, el impacto en la cultura y en la opinión pública (cobertura mediática),</p>	<p>Otros análisis para fundamentar el criterio de oportunidad y la pena:</p> <p>Otras razones de oportunidad son la cantidad y gravedad de otros casos en la fiscalía que exijan priorizar recursos limitados, la imposición de sanciones adecuadas en otras instancias que tornen innecesaria la vía penal, otras causas o</p>	

<p>el mensaje a la comunidad al dejar el hecho impune, el impacto en el aumento de la pobreza. Para el análisis de impacto económico, se considerarán las repercusiones del hecho en el desarrollo del país, las implicaciones para la economía, el turismo y la imagen del país en el mundo.</p>	<p>investigaciones que tenga la persona responsable que la conviertan en un objetivo de la fiscalía por reiteración delictiva contra el ambiente y casos que pueden parecer de bagatela; pero analizados en conjunto, persiguen un fin de afectar determinado ecosistema.</p>	
<p>1.30 Colaboración de la persona imputada</p> <p>Cuando la persona imputada colabore con la investigación para cualquiera de los fines que establece el artículo 22, inciso b) del CPP (en asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja), se podrá prescindir de la acción penal, siempre que su conducta sea menos reprochable que el delito que evita o cuya persecución facilita. Para determinar estos aspectos, se deberán realizar los análisis de magnitud establecidos en las políticas anteriores. Aparte de esta determinación, debe tomarse en cuenta lo indispensable o no de su colaboración para la demostración del hecho, o que esta, efectivamente, cumpla con las expectativas del Ministerio Público.</p>	<p>Fundamento:</p> <p>El aumento de la criminalidad ambiental organizada y transnacional exige usar este instrumento para acceder a los autores mediatos y patrocinadores, por ejemplo, en la explotación minera ilegal donde los coligalleros fungen como el último eslabón de un engranaje organizado por administradores o propietarios de fincas. Incluso se puede aplicar en delitos que no sean graves como el tráfico de fauna silvestre, pero donde pueden existir delincuencia organizada, legitimación de capitales o asociación ilícita. Se puede llegar a acuerdos con quienes, en la organización, tienen mínima responsabilidad, siempre que ofrezcan una colaboración determinante para vincular a personas con un grado de responsabilidad mayor.</p>	

CONCILIACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

1.31 Requisitos de la conciliación y la suspensión del proceso a prueba

El personal del MP deberá asumir una posición protagónica en la negociación de estos institutos y garantizar los siguientes requisitos: Cuando se negocie un plan reparador en materia ambiental y arqueológica, debe buscarse siempre: a) la **reparación *in situ*** del daño causado hasta su línea base (valorar opciones de recuperación, restauración o rehabilitación del ecosistema afectado para tratar de volver las cosas a su estado anterior). b) Si esto no es posible, se podrá aceptar la indemnización mediante el **pago del daño ambiental**, la **donación de bienes** de valor equivalente al daño o **proyectos ambientales** o comunales suplementarios, siempre que se guarden la proporcionalidad entre el daño y la reparación o la regla de conducta impuesta. c) Incluir un componente de **compensación social** que servirá como disuasivo de la conducta lesiva y que puede ser destinado a la comunidad del lugar donde se cometió la afectación. Finalmente, se deben considerar las posibilidades, necesidades o intereses de las personas destinatarias del comportamiento condicionado o plan reparador, a saber, la víctima o la institución a beneficiar.

Destino de los fondos de las reparaciones:

Cuando la reparación representa un monto económico, deberá ingresar a la caja única del Estado. Sin embargo, previa aceptación de la PGR, podría acordarse que sea depositado como una partida específica para ser destinada, entre otras, a la reparación del daño *in situ*, al mejoramiento o compra de terrenos destinados a la conservación de recursos estratégicos para la comunidad, a las asociaciones ambientalistas con sede en el lugar de la afectación, a programas de educación ambiental en escuelas y colegios, con preferencia de la comunicada afectada, a la compra de equipo para la vigilancia de los recursos naturales, programas de protección, etc. Cuando se negocien proyectos en la zona afectada, se optará por la contratación de mano de obra de la comunidad, lo que promoverá la educación ambiental y la participación ciudadana.

1.32 Reglas del plan reparador ambiental

Solo se aceptarán planes reparadores, según el caso, si:

- 1) No mantienen situaciones ilegales o no eximen a la persona imputada de su obligación de eliminar obras invasoras **(1)** o de reparar los daños.
- 2) No incluyen el ofrecimiento de bienes de dominio público o de equipos utilizados en el delito, ya decomisados.
- 3) Cuentan con respaldo técnico que asegure que la reparación no será más perjudicial al ambiente (si el caso lo amerita).
- 4) Reparar o compensan en forma proporcional los daños.
- 5) No benefician a la persona en lugar de imponerle una carga.
- 6) Trasladan a quien lo ofrece, los costos de verificación.
- 7) Se ha consultado de previo a personas o instituciones destinatarias de la regla de conducta.

(1) En el voto 2004-0260 9:15 del 18 de marzo de 2004, el Tribunal de Casación prevé esta consecuencia aun cuando, en juicio, recaiga sentencia absolutoria.

(2) Protocolo de reforestación de la Gran Área Metropolitana (GAM): Para su aprobación, el Área de Conservación Central (ACC) del SINAC somete los planes reparadores que contienen componente de reforestación a los requisitos de este protocolo, el cual puede ser fácilmente adaptado y utilizado en todas las áreas de conservación del país.

Público
Poder Judicial de Costa Rica

8) Producen un efecto ejemplarizante o disuasivo en la persona infractora y en la comunidad. Se recomienda usar las reglas de conducta de la SPP solo en casos excepcionales, limitar los aportes a terceras personas sin relación con el recurso afectado, si ofrecen reforestación **(2)**, usar especies nativas en AP o ASP y usar plazos máximos para consolidación del cultivo y reposición de individuos.

1.33 Excepción a la regla del derribo de edificaciones

La única excepción es cuando se haya construido ilegalmente en las ASP, y la institución que administra el bien, previo dictamen técnico, acepta las edificaciones como donación para mejorar la infraestructura o para proyectos específicos, pero solo de construcciones en las ASP, y nunca en las AP del artículo 33 de la Ley Forestal, ni en la zona pública de la zona marítimo-terrestre. En la zona restringida de la ZMT o en otros terrenos del Estado, se podrán mantener edificaciones, por un tiempo limitado, solo mediante solicitud fundamentada en consideraciones de seguridad pública, para realizar acciones temporales policiales de monitoreo de actividades ilegales o para consolidar un desalojo y evitar el regreso de las personas. En estos casos, se deberá consultar con la fiscalía especializada ambiental.

1.34 Plan reparador anticipado, audiencia temprana y posición del MP

Cuando se ofrezca un plan reparador antes de la audiencia preliminar, se valorarán su procedencia y proporcionalidad, se le harán los aportes necesarios y se indicará a la persona oferente que lo traslade, si es necesario, a la institución competente (MINAE, INCOPECA, Museo Nacional, Ministerio de Cultura, etc.), para que emita su criterio técnico y que luego lo remita a la PGR para obtener su aprobación. Cumplido lo anterior, se solicitará la audiencia temprana. El MP podrá participar en la negociación del plan, pero si no reúne los requisitos de estas políticas, deberá oponerse en la audiencia y pedir que se consignen los motivos y se presente el recurso de apelación contra la homologación o contra la sentencia absolutoria dictada al vencer el plazo de la conciliación o SSP.

1.35 Confección del plan reparador, visto bueno y ejecución

Será la persona oferente quien corra con los gastos de asesoría profesional para la confección del plan y no deberá ordenarse al órgano técnico su elaboración. Dentro del convenio de conciliación o SPP, el MP deberá asegurarse de que se establezca el compromiso clara y detalladamente, a fin de evitar ambigüedades o planes incompletos que impidan a los órganos de vigilancia valorar su cumplimiento (ejemplo: fechas exactas de las verificaciones y los informes periódicos, etc.). La persona que otorgue el visto bueno por parte del órgano técnico no podrá ser contratada en forma particular por la persona oferente, sino que rendirá su criterio en calidad oficial. Esto evitará criterios contradictorios entre personas peritas de una misma institución y eventuales problemas de corrupción, así como también se garantiza que el daño se repare según las necesidades del bien lesionado.

1.36 Comiso del equipo y vehículos en salidas alternas

Si se verifica una salida alterna, el personal fiscal deberá solicitarle a la persona juzgadora que, como parte del fallo homologatorio, fundamente (declarando la tipicidad del delito y su comisión por la persona infractora) y ordene el comiso del equipo y de los vehículos utilizados, como un acto jurisdiccional distinto de la conciliación o SPP. Esto evitará que se intente recuperar los bienes una vez dictado el sobreseimiento, alegando que no se ha cometido delito. Si no se decreta el comiso en ese momento o en la resolución final por cumplimiento del plan reparador, se deberá presentar el recurso de apelación.

Fundamento:

Circular n.º 36-99 de la Fiscalía General, página 7, que transcribe el oficio número 25-99 de la Comisión de Asuntos Penales de la Corte, del 17 de mayo de 1999. También transcrito en el Compendio Fiscal 1999, página 196. La Comisión de Asuntos Penales indicó que, aunque se verifique el sobreseimiento por extinción de la acción penal (sea por conciliación, SPP o pago del máximo de la multa), no procede la devolución del equipo utilizado para cometer un ilícito, pues ninguno de estos institutos “[...] elimina las consecuencias civiles del hecho que surgen como parte de la potestad estatal [...] no es necesario que exista una sentencia condenatoria, o bien que se discuta la responsabilidad del imputado para que se den las consecuencias civiles del hecho punible, como resulta ser en este caso la figura del comiso”. Agrega que la aplicación de salidas alternas tampoco inhibe la aplicación de las penas accesorias como la inhabilitación, etc., las cuales deben ser tomadas en cuenta por el ente fiscal y por la persona juzgadora a la hora de homologar los acuerdos.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO, REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y PAGO DEL MÁXIMO DE LA MULTA

<p>1.37 Procedimiento abreviado</p> <p>Cuando en audiencia preliminar o en debate, la persona infractora solicite el procedimiento abreviado, no se aceptará automáticamente el mínimo de la pena, sino que se fundamentará la sanción que corresponde imponer, considerando todas las circunstancias, incluido el análisis de impactos (políticas 1.28 y 1.29) y se podrá realizar algún rebajo. Las decisiones pueden ser consultadas con la fiscalía rectora especializada. Además, se solicitará la reparación del daño ambiental como parte de la sentencia (103, inciso 1 CPP) y, si procede el beneficio de ejecución condicional de la pena (61 CP), el MP solicitará que lo condicionen al cumplimiento de la obligación de volver las cosas al estado que tenían antes del hecho, a fin de evitar que obtenga provecho de su propio dolo y consolide situaciones ilegales. Si la persona juzgadora no lo hace, el MP deberá interponer el recurso respectivo.</p>	<p>Reglas para aceptar un procedimiento abreviado:</p> <p>Se aceptará la aplicación del procedimiento abreviado cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">1) El monto de la pena que se quiere negociar cumpla con las expectativas del MP (se acerca al monto que el MP considera apropiado).2) No persisten situaciones ilegales (delitos de consumación permanente, invasiones, usurpaciones, construcciones, plantaciones, etc.) o esas situaciones se pueden resolver en la sentencia del procedimiento abreviado.3) Se cuenta con la aprobación de la persona superiora jerárquica respectiva.	
<p>1.38 Reparación integral del daño</p> <p>Cuando el bien jurídico tutelado sea el ambiente o el patrimonio cultural, únicamente se aceptará la aplicación de este instituto y, por ende, la extinción de</p>		

la acción penal, cuando el órgano técnico de la institución involucrada dictamine que el daño fue reparado en su totalidad y que no existirán consecuencias a futuro. Además, el equipo y los vehículos utilizados en la comisión del delito, así como los bienes obtenidos, serán objeto de comiso mediante resolución fundada.

1.39 Pago del máximo de la multa

Aunque este instituto solo procede en algunos delitos de la LPA o la LCVS, el MP solo aceptará su aplicación si se ha reparado o pagado el daño ambiental y cuando el equipo y los vehículos utilizados en la comisión del delito, así como los bienes obtenidos sean objeto de comiso mediante resolución fundada. Además, se asegurará de que el monto a pagar se encuentre actualizado de acuerdo con los mecanismos de actualización automática establecidos en las leyes. Como este instituto no requiere la conformidad del MP, si la víctima lo acepta y no reúne tales condiciones, se apelará el fallo por impedir el ejercicio de la acción penal.

POLÍTICAS PARA EL DECOMISO, CUSTODIA, DONACIÓN Y COMISO DE BIENES EN MATERIA AMBIENTAL

DECOMISO Y COMISO DE VEHÍCULOS, EMBARCACIONES, MAQUINARIA O EQUIPO Y SU DEPÓSITO JUDICIAL

1.40 Decomiso y depósito judicial

Como lo establece la ley, todo vehículo, embarcación o equipo (1) utilizado para la comisión de un delito debe ser decomisado, individualizado con sus características y debe quedar a la orden de la fiscalía actuante.

Cuando el bien no puede ser enviado a los depósitos de objetos o de vehículos del Poder Judicial, el MP deberá solicitar a los juzgados que se ponga el bien en depósito judicial (2) de la institución respectiva (MINAE o SNG). Como última opción, se dará en depósito judicial a la persona infractora, solo si la institución indica por escrito que no puede recibirlo, custodiarlo o mantenerlo. En estos casos, el personal fiscal gestionará ante las personas juzgadoras que incluyan en los depósitos judiciales la prohibición de utilizar estos bienes para cualquier actividad, según lo dispuesto en el artículo 1348 del Código Civil. Una vez realizada la acusación, los bienes deben ser puestos a la orden del juzgado.

(1) Si las características del vehículo, maquinaria o embarcación se encuentran alteradas, debe informarse a la Sección de Robo de Vehículos del Organismo de Investigación Judicial.

(2) Debe desecharse el uso judicial y administrativo de la frase: "**depósito provisional**", pues se trata de una figura sin ningún respaldo legal que no establece obligaciones para la persona depositaria, mientras que el incumplimiento de las condiciones del depósito judicial conlleva la comisión del delito de estelionato.

1.41 Decomiso de bienes que no se puedan trasladar de inmediato

El personal administrativo con autoridad de policía de las distintas instituciones realiza, en los casos ambientales, decomisos de bienes que no puede

Ministerio
Público
Poder Judicial de Costa Rica

trasladar de inmediato, por lo que debe ordenar a la persona infractora que los traslade o bien que los mantenga en su poder mientras coordina su traslado (aparte del acta de decomiso, levantará un acta de lo ordenado con los requisitos de la orden). Al presentar el informe de denuncia, solicitará a la fiscalía que gestione el depósito judicial en la forma indicada en la política anterior.

1.42 Comiso de bienes en sentencia y en salidas alternas

El MP gestionará ante las personas juzgadoras para que, en las sentencias condenatorias, ordenen el comiso de los equipos, artes, embarcaciones y vehículos. En el caso de los delitos de la LPA, solicitarán su entrega definitiva al INCOPECA o al SNG, cuando así corresponda (Ver artículo 134 LPA y 36 de la Ley 8000). También procede el comiso en los sobreseimientos definitivos por aplicación del criterio de oportunidad. Finalmente, si estos bienes no fueron ofrecidos como parte del plan reparador, se pedirá al tribunal que incluya su comiso en las homologaciones de las conciliaciones o SPP, o en las sentencias de sobreseimiento, de manera que no devuelvan estos bienes a la persona infractora, como la Comisión de Asuntos Penales lo ha establecido en la recomendación n.º 054-99. En otras palabras, los bienes podrán ser aceptados como parte de un plan reparador,

únicamente con el fin de acortar el proceso, pero si no son ofrecidos en ese plan, siempre procederá su comiso.

DECOMISO Y DISPOSICIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE, SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS

1.43 Manejo de decomisos de flora y fauna silvestre y productos

Por tratarse de bienes de dominio público (fauna) o de interés público (flora), el MINAE, institución rectora, deberá fijarlos en fotografías o videos, deberá determinar la especie, su condición de peligro de extinción o poblaciones reducidas y deberá decidir, según la legislación, si los reinserta en el ambiente, los coloca en un centro de rescate, en un jardín botánico o, en el caso de los productos y subproductos, si los utiliza, los dona o los destruye. De lo actuado presentará las actas respectivas. El MP no debe recibir flora o fauna silvestre decomisada, sus productos o subproductos, excepto cuando deba practicárseles alguna pericia forense. En el caso de la fauna silvestre marina decomisada por delitos contra la LPA, si no es liberada en su medio, deberá ser vendida de conformidad con el procedimiento establecido en las políticas para ese tema.

Ver los artículos relacionados del Reglamento a la LCVS:

artículo 82 sobre decomiso por transporte de animales; artículo 141 sobre guías oficiales de transporte de flora silvestre; artículo 223 sobre disposición de bienes caídos en comiso; artículo 224 sobre disposición de bienes perecederos y artículo 225 disposición de animales vivos

1.44 Decomiso, comiso y depósito de animales usados para cazar

Los animales para cazar son considerados como el equipo utilizado para cometer el delito y, por tanto, deben ser decomisados para luego caer en comiso. En caso de que se utilicen animales silvestres, ya son de dominio público, por lo que el MINAE dispondrá de ellos, lo mismo sucede con los animales domesticados como las aves llamadoras, pues no pierden su condición de silvestres. Los perros de cacería, por ser propiedad privada, deberán ser puestos en depósito del SENASA (1). Solo por excepción y previa justificación escrita del SENASA, los perros de cacería se podrán dar en depósito judicial a la persona infractora para que cubra los gastos de mantenimiento hasta que el SENASA pueda recibirlos. Una vez que se decrete el comiso en sentencia, el SENASA los ubicará en un lugar adecuado.

(1) SENASA: El Servicio Nacional de Salud Animal es una dependencia del Ministerio de Agricultura y se rige por la Ley 8495. (Ley del Servicio Nacional de Salud Animal, publicada en La Gaceta 93, 16 de mayo de 2006) y su reglamento (Decreto 36571-MAG, publicado en La Gaceta, 98 del 23 de mayo de 2011). Desde sus artículos **1 y 2 inciso a)**, esta ley señala como objetivo el conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente. El **artículo 3** declara de interés público la salud de los animales. El **artículo 5** dispone las competencias como ente rector, relativas a la salud de la población animal. El inciso j) del **artículo 6** reafirma su deber de controlar y garantizar la salud de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros, y el inciso e) señala el deber de ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal y las medidas sanitarias y veterinarias en general, de todo animal doméstico, silvestre, acuático u otros.

El artículo 91 de esta Ley señala la obligatoriedad de las medidas sanitarias: "Por razones de interés público y con la finalidad de proteger el ambiente, la salud de las personas y los animales, las medidas indicadas en esta Ley son de aplicación obligatoria por parte del Senasa y de acatamiento obligatorio por parte de los administrados".

El artículo 89 indica que el Senasa deberá llevar a cabo las medidas sanitarias que considere pertinentes, a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley e, incluye, en el inciso c) a los decomisos como una de las medidas sanitarias.

1.45 Decomiso, custodia y disposición de madera decomisada

El MINAE/SINAC, el MSP o cualquier policía actuante debe decomisar los productos forestales provenientes de infracciones administrativas o penales. Si el hecho constituye delito, pondrá los bienes a la orden del MP, y este los pondrá en su custodia mediante el depósito judicial. En el caso de decomisos de productos forestales ilícitos que vengan mezclados con productos forestales lícitos, se deben decomisar todos los productos, por cuanto los legales son el medio para encubrir los ilegales, de conformidad con el artículo 110 del Código Penal y el 54, párrafo último de la LF.

Artículo 54 LF:

Da un plazo de tres días para poner a la orden del Ministerio Público lo decomisado que comprende:

- a) la madera y demás productos forestales aprovechados o industrializados ilícitamente,
- b) el equipo y la maquinaria utilizados en el acto ilícito y
- c) el medio de transporte que sirvió como facilitador para la comisión de delito. El procedimiento administrativo es el siguiente:
 - a.- Redactar el informe del caso (con relación detallada de hechos y pruebas).
 - b.- Confeccionar inventario, actas y avalúo de los bienes decomisados.
 - c.- Certificar si la presunta persona imputada contaba con permiso o no para realizar la actividad, cuya ilegalidad se presume. En caso de no saber quién es la persona responsable, se debe certificar

	que sobre esa finca, terreno o propiedad no se han otorgado permisos.	
1.46 Rechazo de denuncias sin avalúo de la madera Cuando existan decomisos de madera por parte de las policías administrativas, estas les solicitarán a las respectivas oficinas del MINAE, el avalúo de la madera y consultarán si la investigación se encuentra completa, si se trata de delito o falta administrativa que adicione los aspectos técnicos como la especie, diámetro, etc., y luego podrá poner la respectiva denuncia o lo pedirá al MINAE que lo haga. Por las políticas sobre reglas y plazos para realizar el remate que se emiten a continuación, se dispone que el personal fiscal no recibirá denuncias que no traigan el respectivo avalúo de la madera decomisada.		
1.47 Procedimiento de remate y donación de madera decomisada (Esta política deroga la Instrucción de la Fiscalía General N° 1-2007): Se establecen plazos distintos a los de la LF para el remate de la madera decomisada. A partir de que el personal fiscal recibe la denuncia con el avalúo, tendrá 24 horas para solicitar al juzgado, la publicación de edictos y fijación de fecha de remate en	Fundamento: Este procedimiento evitará que se venzan los plazos legales, la pérdida del recurso por deterioro o descomposición y solucionará los problemas de espacio para almacenaje. Además, facilitará el comiso del dinero o su entrega a la persona absuelta.	

el menor tiempo posible. Fijada la fecha, confeccionará y distribuirá, con apoyo del SINAC, un volante con el tipo y cantidad de madera, ubicación, precio del avalúo, hora, fecha y lugar del remate. Si la madera no se remata, distribuirá otro volante que indique que la madera se venderá a cualquier persona por el monto del avalúo. No existe impedimento para que la madera se adjudique en remate o se venda a la persona infractora. La única limitación es con madera que no se pueda comerciar por estar en peligro de extinción o con poblaciones reducidas. Con este tipo de madera, no se debe promover el remate por encontrarse fuera del comercio.

1.48 Destino de la madera no rematada o vendida

Cuando exista sentencia condenatoria y no se haya podido rematar o vender la madera, el MINAE podrá donarla al Ministerio de Educación Pública. Si se dio sentencia absolutoria, y la madera no es reclamada en el plazo de tres meses, el personal fiscal le solicitará a la persona juzgadora la aplicación del reglamento de la Ley N.º 6106 del 7 de noviembre de 1977 y sus reformas y de la circular de la Corte Plena aprobada en la sesión del 23 de agosto de 1977, artículo 16, a fin de que la madera sea puesta a la orden de la Proveduría judicial para su donación. En el caso de la madera en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, lo precedente será su destrucción.



DECOMISO Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPO UTILIZADO PARA PESCA ILEGAL

1.49 Decomiso de embarcaciones, productos y puesta en depósito

Para el decomiso y puesta en depósito de las embarcaciones y otros equipos, rigen las políticas números **1.40 a 1.42** y **7.13**. Los productos marinos vivos en condiciones de sobrevivir serán devueltos al mar luego de su identificación o fijación fotográfica de lo cual se levantará un acta. Los productos marinos muertos serán vendidos por el personal fiscal, con el apoyo del SNG, luego de obtener la valoración de SENASA sobre su aptitud para el consumo humano o animal y el valor de mercado por parte del INCOPECA. (Ver procedimiento en política **7.15** y **7.17**).

1.50 Destrucción de artes de pesca ilegales

Si el equipo decomisado es ilegal *per se*, procede su destrucción porque su mera tenencia no se encuentra amparada por la ley. Las personas funcionarias del MINAE, SNG o INCOPECA podrán realiza dicha destrucción, previo levantamiento del acta

correspondiente que debe justificar la destrucción de los objetos según los lineamientos establecidos. (Ver procedimiento en la política número **7.16**).

POLÍTICAS PARA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA Y CONSECUENCIAS CIVILES DEL HECHO PUNIBLE

1.51 Comunicación de investigaciones a la PGR, INCOPECA o Museo Nacional

Al inicio de la investigación por delitos contra el ambiente o el patrimonio cultural, el MP debe tener como parte a estas tres instituciones, según el caso y debe comunicarles, en aplicación del artículo 16 del CPP, a fin de que tengan la posibilidad de fungir como partes del proceso y ejercer la acción civil resarcitoria para el cobro del daño ambiental. Con la comunicación, se deberán enviar copias del expediente completo y los legajos correspondientes (art. 24, Ley Orgánica de la PGR y 158 LPA). El MP deberá convocar a estas partes para que asistan a la práctica de toda clase de pericias solicitadas, sin perjuicio de la notificación obligatoria establecida en el artículo 216 del CPP, para los peritajes.

Nota: de conformidad con el numeral 158 de la LPA, el INCOPECA será parte interesada y tendrá legitimación procesal, penal y civil para intervenir en los procesos correspondientes. El personal fiscal que tramite causas por delitos previstos en dicha ley debe ponerlo en conocimiento desde el inicio de la investigación.

Sobre el papel preponderante e insustituible de la PGR, analizar votos 2012-5193 de las 16:20 horas del 19 de enero de 2012, del Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón, exp. 11-43-1109-PE y el voto 00266-2013, del 30 abril de 2013, del mismo tribunal, exp. 11-66-1109-PE.

1.52 Participación de la Procuraduría General en audiencias

Para la aplicación de las salidas alternas, en cualquier etapa del proceso, es requisito que la víctima (PGR) brinde su consentimiento. Sin embargo, en casos de poca afectación (siempre que no haya solicitudes de salidas alternas), la PGR puede decidir que no va a presentar querrela o acción civil o no participar en las audiencias preliminares o juicios, lo que deberá comunicar por escrito para evitar atrasos innecesarios en los procesos penales. Aun sin esta comunicación, si la PGR no se apersona a la audiencia o debate ni ha ejercido la acción civil resarcitoria o querrela, el MP le solicitará a la persona juzgadora que se continúe con el proceso sin su participación.

Fundamento:

La participación de la PGR en los procesos penales ambientales es facultativa. Por ello el artículo 16 CP señala que "la Procuraduría General de la República también **podrá** ejercer directamente esa acción, sin subordinarse a las actuaciones y decisiones del Ministerio Público. En los asuntos iniciados por acción de la Procuraduría, esta se tendrá como parte y **podrá** ejercer los mismos recursos que el presente Código le concede al Ministerio Público". El artículo 38 CP señala: "La acción civil **podrá** ser ejercida por la Procuraduría General de la República, cuando se trate de hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos".

1.53 Valoración del daño ambiental

Sin perjuicio de las obligaciones de la PGR, en su función de actora civil en materia ambiental o del INCOPECA y el Museo Nacional como partes procesales, en las causas donde los daños sean de gran magnitud o de criminalidad ambiental organizada, delitos transfronterizos como el tráfico de especies de flora o fauna, el MP deberá gestionar, de oficio, ante el

**Ministerio
Público**
Poder Judicial de Costa Rica

MINAE o el SNG, la valoración económica de los daños, sin perjuicio de que dicha valoración sea gestionada o recopilada por la PGR. Los resultados deberán ser puestos en conocimiento del procurador apersonado. La persona pública o privada que realiza la valoración deberá utilizar una metodología reconocida y deberá encontrarse autorizada por la institución para emitir dicha valoración. El MP deberá brindar a esta persona los elementos de prueba necesarios para la valoración.

1.54 Legitimación por intereses difusos e intereses particulares

En virtud de que el daño ambiental afecta el derecho de todas las personas a un ambiente sano, el personal fiscal deberá darles el trámite correspondiente a las acciones civiles que presenten las entidades enumeradas en el artículo 71, inciso d) del Código Procesal Penal, incluyendo aquellas presentadas por las personas particulares que –como consecuencia del daño ambiental– hayan sufrido un perjuicio en su persona o en su patrimonio y que, por tal motivo, invoquen un interés individual (víctimas directas art. 71, inciso a). Por ejemplo, cuando la contaminación de las aguas haya generado enfermedades o, incluso, la muerte de las personas, o bien, cuando, se haya producido la pérdida de cultivos o de suelos.



**1.55 Comunicación al Tribunal Ambiental
Administrativo**

Si al realizar el análisis de tipicidad, el MP valora que se produjo un daño ambiental que no está tipificado como delito o no se puede individualizar a la persona infractora, las pruebas son insuficientes o no se logra demostrar la culpabilidad, deberá confeccionar una copia certificada del expediente que trasladará al tribunal ambiental administrativo para que este inicie el procedimiento correspondiente.

POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE LAS USURPACIONES

La aplicación de las políticas de la **1.56 a la 1.60** podrá ser realizada por el personal de la fiscalía ambiental, dependiendo de su complejidad, cuando la usurpación represente un riesgo para los bienes ambientales. De lo contrario, su aplicación deberá ser ordenada y supervisada por las fiscalías adjuntas territoriales.

**1.56 Denuncias por usurpación de terrenos agrarios
sin deslindar**

Procedimiento:

a) Si consta en la denuncia que el terreno no está deslindado con cercas o carriles de un ancho mínimo de tres metros o por linderos naturales como ríos, caminos o canales que establezcan su perímetro o si el denunciante lo manifiesta así, procede el rechazo inmediato de la denuncia. Si la denuncia ya fue recibida, se desestimará con base en los artículos 129 de la Ley de Tierras y Colonización y 282 CPP.

b) Si no consta tal deslinde, el MP realizará una inspección y, si el terreno no está deslindado, se aplicará el artículo 129 de la Ley del ITCO, para que las partes acudan a las vías agraria o civil, y la desestimará.

c) Si determina que la propiedad está deslindada, deberá corroborar los requisitos para que opere un conflicto de posesión en precario.

1.57 Conflicto de posesión en precario

Cuando se denuncie la ocupación de un inmueble deslindado e inscrito a nombre de un tercero, el MP debe verificar en la misma inspección y entrevistas de vecinos, si la persona ocupante realiza actos de posesión estables y efectivos como dueño en forma pacífica, pública e ininterrumpida por más de un año, con el fin de producir la tierra para su subsistencia o de su familia, pues se estaría ante un conflicto de posesión

Ministerio
Público
Poder Judicial de Costa Rica

en precario que le corresponde resolver a la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (INDER). En este caso, el artículo 94 de la Ley del ITCO limita la participación del MP. En consecuencia, se solicitará la desestimación (art. 282 CPP) y se enviará a las partes a agotar la vía administrativa. Agotada la vía, la persona interesada podrá volver a denunciar.

1.58 Aprehensión de personas usurpadoras en delitos en progreso

En caso de invasiones o usurpaciones en progreso, por tratarse de un delito en flagrancia, de forma inmediata, la Fuerza Pública o el OIJ, aprehenderá a las personas invasoras para indagarlas y les ordenará, en ese acto, que no se acerquen a la propiedad en cuestión, lo que se les notificará en ese momento y si ya se han levantado ranchos o se han empezado a levantar, también se les ordenará su eliminación del sitio. En caso de que estas vuelvan a ingresar al terreno, se procederá de la misma forma por ser un nuevo hecho y se les seguirá causa por desobediencia a la autoridad.

1.59 Invasiones ya establecidas

En cualquier invasión, persiste el derecho de exclusión de la persona propietaria que le permite solicitar a la

**Ministerio
Público**
Poder Judicial de Costa Rica

Fuerza Pública el desalojo administrativo. Sin embargo, si se ha presentado denuncia, el MP le solicitará al OIJ u otra policía, individualizar las personas que están viviendo en el sitio y el número de ranchos levantados. Con esa información, solicitará una medida cautelar de desalojo, junto con la destrucción de edificaciones, el desarraigo de cultivos y la prohibición de acercarse a la propiedad, con los requisitos de las órdenes.

1.60 Usurpaciones de otros fondos

Cuando se ocupen bienes del Estado como calles, caminos, aceras, jardines, parques y otros, el ente perjudicado le solicitará el desalojo al departamento de desalojos administrativos del MSP. Si los terrenos invadidos son del patrimonio natural del estado, le corresponde al MINAE adoptar con la mayor brevedad, las medidas necesarias para desalojar a los invasores con ayuda del MSP (Art. 34 LOA). Si se trata de la ocupación de terrenos privados que se han sometido voluntariamente a un régimen forestal, el dueño del terreno le solicitará al MINAE el desalojo (art. 36 LF). En estos casos, si existe denuncia, y el MINAE o el MSP no han actuado, el MP realizará el procedimiento establecido en las dos políticas anteriores.